

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00149.00

DEMANDANTE: ANDRES RAFAEL VIVERO LEON

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL Y OTRO

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017 se ordenó el emplazamiento del señor Samuel Arrieta Mercado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, informa la nota secretarial que el apoderado no ha retirado el edicto emplazatorio, que se encuentra ordenado en el expediente.

Ante la circunstancia expuesta, es preciso citar lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”*

Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación a la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada a fin de que dentro de los quince días siguientes cumpla con lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 25 de septiembre de 2017, para lo cual debe retirar los edictos emplazatorios en secretaria, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1-Ordénese a la parte demandante cumplir con lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de septiembre de 2017, referido al emplazamiento del señor Samuel Arrieta Mercado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2- Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

3- Vencido el término señalado en el numeral que precede, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

